



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-10045 *Orden MED/52/2016, de 10 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de gestión de recursos marisqueros y pesqueros y en el área de laboratorio para licenciados.*

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos específicos en el sector pesquero y marisquero de nuestra región, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del nivel de formación y cualificación requeridos en el campo de la gestión de recursos marinos, hacen necesaria, dentro del marco de actuación de las administraciones públicas, la especialización de titulados superiores en este campo, a través de una metodología de trabajo y gestión de sus recursos.

Por tanto, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación práctica en la gestión de recursos marisqueros y pesqueros así como en la investigación aplicada en el marco del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria en relación con la producción marisquera y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en base a lo establecido en el artículos 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de becas o ayuda económica individual para formación práctica y especialización en el ámbito del Servicio de Actividades Pesqueras.

Las becas se concederán tras la oportuna convocatoria realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segunda.- Campo de especialización.

La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación convocará becas o ayudas económicas individuales para formación práctica en alguna de las siguientes áreas:

- Desarrollo de estudios y trabajos técnicos encaminados a la gestión de los recursos marisqueros y pesqueros.
- Formación práctica en técnicas elementales de laboratorio, recepción y procesado de muestras así como aprendizaje de otras técnicas de investigación y diagnóstico.

Tercera.- Duración y cuantía.

1. Tendrán la duración que se establezca en la correspondiente convocatoria, con el límite máximo de doce meses. El importe mensual bruto de cada beca será de 800 euros/mes brutos. Las becas podrán prorrogarse, excepcionalmente, una sola vez, por un período máximo de doce meses.

2. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

CVE-2016-10045

3. Las becas concedidas serán incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

4. La concesión de las becas, y su prórroga, estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes.

Cuarta.- Beneficiarios.

Pueden solicitar la concesión de las becas quienes estén en posesión del título de Licenciado o Grado en Ciencias Biológicas y Licenciado o Grado en Ciencias del Mar.

Los interesados podrán presentar solicitudes siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no estar incurso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación; no hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Quinta.- Solicitudes.

1. Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo del anexo I de la presente Orden, dirigida al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2. «PCTCAN», 39011, de Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, 105 de la Ley de Cantabria 6/2002 y 3.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la base anterior:

a) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

b) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Certificaciones que prueben la preparación teórica del candidato.

d) Dos fotografías recientes de tamaño carné.

e) Currículum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

f) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Declaración jurada de no haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

h) Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

i) Declaración jurada de no haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más.

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá por desistido al interesado en su solicitud, previa Resolución.

Sexta.- Tramitación y Resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Pesca y Alimentación. Las becas se concederán por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación a propuesta de un Comité de Evaluación, integrado por la Directora General de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, que actuará de presidenta; actuarán como vocales un representante de la Secretaría General; la Jefa de Servicio de Laboratorio o funcionario en quien delegue y un funcionario del Servicio de Actividades Pesqueras que actuará como Secretario. De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

Así mismo si la presidenta lo considerase oportuno se podrán incorporar con voz pero sin voto otros funcionarios.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de 30 días, la propuesta de concesión al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a través del órgano instructor. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar es de tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si en ese plazo no se ha dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. La concesión de las becas se propondrá por el citado Comité por mayoría de votos, pudiendo también proponer que se declare desierta. El Comité podrá proponer, asimismo, hasta cinco suplentes por área de las becas adjudicadas, para el caso de renuncia de algún beneficiario.

4. El régimen de publicidad será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

A tales efectos, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

5. La incorporación del becario a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión.

6. Contra la resolución del Consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Séptima.- Méritos y valoración.

1. La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:

a) El expediente académico: Hasta 5 puntos.

Esta valoración se realizará en base a la nota media del expediente académico, establecido según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, de la siguiente forma:

- De 1,00 a 1,50: 0,83 puntos.
- De 1,51 a 2,00: 1,66 puntos.
- De 2,01 a 2,50: 2,49 puntos.
- De 2,51 a 3,00: 3,33 puntos.
- De 3,01 a 3,50: 4,16 puntos.
- De 3,51 a 4,00: 5 puntos.

b) Haber cursado estudios relativos a las materias contenidas en la base segunda o tener experiencia acreditada sobre las mismas. Cuestiones que deberán ser acreditadas mediante los correspondientes certificados.

Este apartado se valorará hasta 4 puntos de la siguiente forma:

- Cursos de 40 o más horas: 0,50 puntos.
- Cursos de menos de 40 horas: 0,25 puntos.

En caso de no aparecer reflejado el número de horas del curso no se valorará el curso.

- Prácticas de más de 250 horas: 1 punto.
- Prácticas de 50 a 250 horas: 0,50 puntos.
- Prácticas de menos de 50 horas: 0,25 puntos.

c) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, sistemas de información geográfica, etc. Hasta 0,5 puntos.

- Cursos de más de 50 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de menos de 50 horas: 0,05 puntos.

d) Conocimientos de inglés.

Este apartado se valorará hasta 1 punto, mediante la aportación de los correspondientes certificados, de la siguiente forma:

- Titulación correspondiente al nivel A1 se valorará con 0,15, el nivel A2 con 0,30, el nivel B1 con 0,45, nivel B2 con 0,60, el nivel C1 con 0,75 y el nivel C2 con 1 punto.

La acreditación de los méritos se realizará mediante la documentación que se considere suficiente y que deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

2. Los cinco primeros solicitantes ordenados conforme a los méritos del apartado anterior, serán sometidos a una entrevista, en la que se valorará el resultado con 3 puntos, como máximo. La entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime el Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación podrá renunciar a la realización de la entrevista, motivándolo, cuando su realización no pueda influir en la selección de los candidatos.

3. En el caso de empate en la puntuación global obtenida por dos o más solicitantes de cada una de las becas, el desempate se resolverá adjudicando la beca a aquel solicitante que obtuvo una mayor puntuación en el criterio al que se refiere el punto 1.a) de esta base séptima "expediente académico".

Si aplicando este criterio, el empate persiste, el desempate se resolverá computando la puntuación obtenida en el apartado 1.b). Si aun así persistiese el empate se resolverá por sorteo.

Octava.- Modificación de la resolución de concesión.

La resolución será motivada. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

Novena.- Obligaciones del becario.

1. El becario que acepte la beca que se le conceda adquiere, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los compromisos siguientes:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
- c) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro o centros donde realice su formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- e) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
- f) Compromiso de confidencialidad sobre los datos que conozca durante el periodo de formación.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por la Directora General de Pesca y Alimentación o tutor que se les designe por esta, en las condiciones de lugar, tiempo y dedicación que se le indiquen, y en las dependencias que se determinan en la base segunda.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de las labores de investigación o formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4. Con una antelación de quince días hábiles al vencimiento de la última mensualidad, por el becario se hará entrega a la Directora General de Pesca y Alimentación de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

5. El becario está obligado a facilitar cuanta información, relacionada con la subvención, le sea requerida por la Intervención General de la Administración de La Comunidad Autónoma de Cantabria, El Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.3.º de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Cantabria.

Décima.- Certificación y renuncia.

1. A la finalización del período completo de la beca, por la Directora General de Pesca y Alimentación se emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su «currículum vitae».

2. Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3. Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en la base novena de la presente Orden.

Undécima.- Financiación.

El importe que percibirá cada adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de 800 euros brutos mensuales, que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para cada ejercicio de 9.600 euros por beca. El importe de las becas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cada anualidad.

Al citado importe bruto mensual de la beca se le aplicarán los porcentajes de retención que correspondan de Seguridad Social e IRPF, que se financiarán igualmente con cargo a las partidas presupuestarias que se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

Duodécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago, en los supuestos establecidos en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en particular en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el periodo de disfrute de la beca.



LUNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 223

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Normativa de carácter supletorio.

Serán de aplicación, con carácter supletorio para cuanto no haya sido previsto en esta Orden, las disposiciones de la Normativa Autonómica y Nacional en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de noviembre de 2016.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2016-10045



LUNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 223

GOBIERNO
DE
CANTABRIA

ANEXO I

SOLICITUD BECAS SERVICIO ACTIVIDADES PESQUERAS
Gestión de Recursos Marisqueros y Pesqueros
Laboratorio

TÍTULO ACADÉMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
------------------	----------------------

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
TELÉFONO CON PREFIJO	DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO)		CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO: MUNICIPIO	DOMICILIO: PROVINCIA	DOMICILIO: NACIÓN	

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (marque lo que proceda)

	AUTORIZO LA CONSULTA*	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Certificado del expediente académico		☐
Declaración jurada de renuncia a otras becas en caso de ser seleccionado/a, y de no haber superado el período máximo de dos años como becario del Gobierno de Cantabria.		☐
Dos fotografías		☐
Curriculum vitae		☐
Otras certificaciones (base quinta. Punto 2)		☐
Declaración estar corriente pagos AEAT y seguridad social	☐	☐
Declaración de no renuncia becas Consejería Medio Rural, Pesca y Alimentación		☐
Autorización para consultar y comprobar sus datos, conforme a lo establecido en el artículo 12 del decreto 20/2012 de simplificación documental.	☐	☐

CVE-2016-10045



LUNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 223

*** AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria** a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

En , a de de

Fdo.:

Dirigido a:

La persona firmante declara, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en su caso, la documentación adjunta es fiel copia de los originales. En el supuesto del que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 20
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
C/ALBERT EINSTEIN, 2 "PCTCAN".- 39011 SANTANDER (CANTABRIA)

CVE-2016-10045



LUNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 223

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña con
DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en
ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006,
de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente
de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro
ingreso de derecho público. Conozco y acepto que la Administración
Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos
los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier
medio admitido en Derecho

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de
concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención
regulada en la Orden MED/ /2016, por la que se aprueban las bases
reguladoras para la concesión de dos becas de formación práctica, para el
año 2017, en el área de gestión de Recursos marisqueros y pesqueros y
en el Área de laboratorio para licenciados.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Medio Rural, Pesca y
Alimentación, suscribo la presente, en

.....a dede 20 .
(Firma)

2016/10045

CVE-2016-10045